

## MEMORIAL - RECURSO DE APELACION

JULIANA RESTREPO <abogadajrf@gmail.com>

Lun 31/10/2022 16:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Jericó  
<j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: natucha.1923@gmail.com <natucha.1923@gmail.com>

Buenas tardes señores:

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE JERICÓ  
E.S.D.

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial RECURSO DE APELACIÓN, proceso radicado: 05 368 31 84 001 2022 00023  
00

Muchas gracias,

Señor:

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE JERICO, ANTIOQUIA**

[j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctojerico@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref,

**PROCESO:** EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** NATALIA CASTAÑO FLÓREZ EN REPRESENTACIÓN  
DE SUS HIJOS SALOME Y EMANUEL BOLÍVAR CASTAÑO  
**DEMANDADO:** GABRIEL JAIME BOLÍVAR SÁNCHEZ  
**RADICADO:** 05 368 31 84 001 2022 00023 00  
**ASUNTO:** RECURSO DE APELACION

JULIANA RESTREPO FRANCO, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.0.36.599.732, portadora de la tarjeta profesional No. 301.498 del C. S de la J., en calidad de apoderada de la demandante, mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE APELACION, en contra del auto 370 de 2022, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, para que una vez surtidos todos los tramites se proceda a revocar la decisión del *a-quo* y en su lugar decrete la nulidad de lo actuado con base en los siguientes

### **ARGUMENTOS DE LA APELACION**

Procede el despacho mediante auto notificado por estados el 26 de octubre de 2022, a rechazar de plano la Nulidad procesal, estableciendo que las nulidades procesales y tienen un carácter taxativo, enunciado en el artículo 133 del Código General del Proceso y que es una obligación de invocar la causal de nulidad y que la misma no fue expresada en el escrito de solicitud de nulidad.

No se encuentra conforme la suscrita con la decisión adoptada por el *a-quo*, puesto que no se discute el hecho en que en el escrito de nulidad no se expresó de manera explícita el numeral o la causal de nulidad en atención al artículo 133 del C. G del P, la misma ,si se puede inferir razonablemente y es obvia la causal de nulidad a ser aplicada, pues de conformidad con la normas del Código General del Proceso, establecen de manera específicas cuales son las oportunidades procesales para solicitar, practicar e incorporar las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso

Una de las etapas procedentes para presentar prueba, es la establecida por el artículo 443 del C.G. del P. el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

**1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.**

*2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*

*3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.*

*4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.*

*5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.*

*6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión. (subrayado y negrilla por fuera del texto original)*

Del artículo mencionado se desprende que, a través de esta etapa procesal, el ejecutante tendrá una oportunidad adicional para pronunciarse frente a lo manifestado por el ejecutado, así mismo presentar nuevas pruebas y controvertir las presentadas por este.

Se infiere de lo anterior mencionado, que es clara la petición realizada al a quo mediante escrito de nulidad presentado, pues es clara y evidente la violación al derecho de defensa y contradicción al negarle la oportunidad de pronunciarse frente a lo aducido por el ejecutado en la contestación de la demanda y poder presentar nuevas pruebas, aun cuando el despacho ya conocía por comunicación electrónica realizada por la señora Natalia al correo electrónico el día 23 de septiembre de 2022, manifestando que esta no contaba con la representación judicial.

Es claro entonces, que la causal invocada en la solicitud de nulidad es la establecida en el numeral 5 del artículo 133 del C.G. del proceso, el despacho no procedió a adoptar la medida de saneamiento correspondiente, posterior al conocimiento de la falta de representación judicial de la demandante, pues se omitió la oportunidad de que la señora Natalia constituyera un nuevo abogado que actuara con una defensa técnica frente a los términos perentorios del proceso, en especial una nueva oportunidad para presentar y controvertir las pruebas presentadas por el ejecutado.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa, proceda a revocar la decisión y en su lugar, decrete la nulidad de lo actuado desde el traslado de las excepciones

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'R' followed by a horizontal line.

**JULANA RESTREPO FRANCO**  
**T.P. 301.498 DEL C. S DE LA J.**